

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 558
PROCESO. V.S. ALIMENTOS
DEMANDANTE. VANESA TABARES ESCOBAR
DEMANDADO. WILTON ALIRIO VÉLEZ QUINTERO
RADICADO. 2022-0001100

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 2 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez con la constancia que el demandado dio cumplimiento al requerimiento ordenado en auto del 17 de octubre del presente año. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la petición para la concesión de amparo de pobreza presentada por el demandado cumple con los requisitos fijados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, considera el Despacho que es viable acceder a lo invocado, por ello, se otorga al señor **WILTON ALIRIO VÉLEZ QUINTERO** el beneficio de amparo de pobreza, y se designa como apoderada de pobre a la doctora **CELINA RUBY GIRALDO ARIAS**, con el fin de que lo represente en el proceso y le conteste la demanda **V.S. ALIMENTOS**, instaurada en su contra por la señora **VANESA TABARES ESCOBAR**.

Se advierte que el término para contestar la demanda se suspende hasta tanto la auxiliar de la justicia se posesione.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ